

Orden General número ____/2023, de __ de _____, por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

Mediante Instrucción del Director General, de 21 de julio de 2023, se aplicó de forma inmediata al personal del Cuerpo la modificación del Estatuto Básico del Empleado Público en materia de conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, incorporada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en trasposición de diverso contenido de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.

A fin de completar lo que establece la disposición final tercera de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo, y como resultado de lo que prevé el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, se dicta la presente orden general para incorporar el nuevo contenido a la regulación general del personal de la Guardia Civil.

De igual manera, la orden general incluye modificaciones para acomodar el efecto del disfrute de los descansos durante los periodos académicos a los diferentes tipos de enseñanza, así como para ofrecer certeza en cuanto a la aplicación de las circunstancias extintivas que habilitan la compensación económica de vacaciones.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Mando de Personal, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, DISPONGO:

Artículo primero. Modificación de la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 8 del artículo 3 queda redactado de la forma siguiente:

« 8. Tiempo de servicio efectivo: el tiempo de servicio desempeñado en el período anual que servirá para calcular el crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho.

A estos solos efectos, se computarán como tiempo de servicio efectivo las ausencias motivadas por enfermedad o accidente y el tiempo permanecido de vacaciones, de permiso o de baja para el servicio por incapacidad temporal.

No computarán como tal los períodos permanecidos:

- a) Como alumno de los centros docentes de formación por promoción interna o cambio de escala.
- b) Sin ocupar destino ni desempeñar comisión de servicio o prestando servicio en el extranjero en el que se estuviera sometido a un régimen de vacaciones propio.
- c) Disfrutando licencia por asuntos propios o por estudios sin retribución.
- d) En las siguientes situaciones administrativas contempladas en la Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil: suspensión de funciones, suspensión de empleo o

excedencia, salvo por razón de violencia de género o de violencia sexual, y las basadas en la consideración de víctimas de terrorismo. »

Dos. Se añade un tercer párrafo al apartado 5 del artículo 4 con la redacción siguiente:

« No se generará derecho a esta compensación en los casos de cambio de situación administrativa. »

Tres. Se añade un apartado 6 al artículo 4 con la redacción siguiente:

« 6. Al alumnado de la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales que cuente con vacaciones escolares en el periodo de Navidad se le aplicará una disminución proporcional de cinco días en su crédito anual y, si lo tuviera consumido, del crédito del año siguiente. »

Cuatro. El artículo 17 queda redactado de la forma siguiente:

«1. En los supuestos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva en el mismo domicilio con la persona de la Guardia Civil afectada y que requiera el cuidado efectivo de esta, se concederán como máximo cinco días hábiles.

Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles como máximo.

2. Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán como máximo tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será, como máximo, de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

3. El inicio de estos permisos será al día siguiente de producirse el hecho que los origine con independencia de que éste sea hábil o festivo, salvo que, se hubiera comenzado su disfrute en la misma fecha en la que se produjo aquel; y finalizará por haber desaparecido las causas que originaron su concesión, al agotarse el plazo máximo establecido en el presente artículo o cuando, sin haber agotado el citado plazo, se incorpore al puesto de trabajo.

4. A los efectos de este permiso se consideran inhábiles los sábados, domingos y días festivos.

Para asegurar su efecto neutro en la jornada de trabajo, el sábado y domingo que puedan existir entre el período inicial y final de este permiso contabilizarán como días no deducibles y equivalentes, a los solos efectos de cómputo horario para la determinación de la jornada de trabajo correspondiente, al descanso semanal. No así los días festivos, que computan como tales y por tanto como deducibles.»

Cinco. El artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Se concederá un permiso de quince días naturales por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho.

2. Tanto la fecha de celebración del matrimonio como la de la constitución o inscripción registral de la pareja de hecho deberán estar incluidas necesariamente en las fechas de disfrute del permiso.

3. El permiso no podrá disfrutarse más de una vez por motivo del vínculo de hecho o matrimonial entre las mismas personas.»

Seis. Se añade un nuevo artículo 35 bis con la redacción siguiente:

«Artículo 35 bis. *Permiso parental.*

1. Se concederá un permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, y podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a las instrucciones que se establezcan.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los periodos de disfrute. Para cada periodo se requerirá un preaviso de al menos quince días y se hará uso del permiso mediante semanas de trabajo completas, según se definen en la normativa de prestación del servicio, jornada y horario.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad en la que ambas presten servicio, se podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto sobre este permiso, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

2. El permiso podrá coincidir con los turnos de vacaciones de verano y con los turnos de disfrute de permiso en fechas señaladas en los periodos de Semana Santa y Navidad, siempre que no se haya alcanzado el número máximo de personal del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente de vacaciones y permisos en fechas señaladas en las distintas unidades en el periodo de que se trate.

3. La autoridad competente para la concesión de estos permisos será quien la tenga atribuida, en cada caso, para la autorización de los permisos por nacimiento. La solicitud incluirá consentimiento para el tratamiento de los datos del menor con la finalidad de conceder el permiso.

4. El permiso parental se concederá sin retribución alguna.»

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en esta orden general y, en especial:

- a) Instrucción de la Dirección General de la Guardia Civil, de 21 de julio de 2023, para la aplicación inmediata de las modificaciones en materia de permisos contempladas para los empleados públicos por el Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden general entrará en vigor el 29 de enero de 2024.

Madrid, __ de _____ de 202__.
El Director General, Leonardo Marcos González.